



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **026 del 28 de MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS  
Secretario(a) (E)



**Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2022-00695-00 y 54-001-41-05-001-2023-00056-00

Clase de proceso: ORDINARIOS

Demandante: SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA

Demandada: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Téngase y reconózcase al Dr. SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ como apoderado judicial de ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. de conformidad con el poder otorgado en el archivo 015, para el radicado 2022-00695.

Se solicita en el mencionado expediente la acumulación del proceso 2023-00056 por tratarse de hechos similares, promovido por la misma demandante y contra el mismo demandado (archivo 017).

El artículo 148 C.G.P. prevé:

**“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

**1. Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

**2. Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

**3. Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

**Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.**

**De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.**

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos

los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos **463** y **464** de este código.

(...)

**“Artículo 150. Trámite.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

**Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.**

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”  
(Negrita del Juzgado)

De acuerdo con lo anterior, se verifica que en efecto el radicado 2023-00056 es un proceso de única instancia que se está tramitando en este Despacho, en donde se encuentran como partes las mismas que lo son en el radicado 2022-00695, sobre temática similar inclusive, y la petición se ha hecho de manera oportuna para el primer radicado mencionado, por cuanto en aquel aún no se ha señalado fecha para la audiencia.

Debido a que el radicado 2023-00056 aún no se ha realizado la notificación del accionado del auto admisorio de la demanda, pues no se observa que la parte demandante hubiese enviado esa providencia, se ordenará que la notificación de la misma se haga por estado como se prevé en el num. 3 del art. 148 C.G.P., y en esta providencia se incluirá el enlace que permite el acceso a la carpeta del expediente 2022-00695 en donde está incorporado en el archivo 019 las actuaciones adelantadas en el radicado 2023-00056, incluido el auto admisorio de la demanda, al que solamente puede ingresar las partes y los apoderados judiciales con el correo electrónico que tienen registrado en el expediente.

Finalmente, por economía procesal es posible programar de una vez la AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T. ya que para esa data habrá transcurrido término suficiente para que el accionado revise las piezas procesales que conformaron el radicado 2023-00056 que se acumula al radicado 2022-00695 y presente la contestación.

En mérito de lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACUMULAR al proceso ordinario laboral radicado 54001-41-05-001-2022-00695-00, el proceso ordinario laboral radicado 54001-41-05-001-2023-00056-00, adelantados ambos por la señora SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA contra la sociedad ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A., actuaciones que quedan incorporadas en el archivo 019, por lo explicado anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral en el radicado 54001-41-05-001-2023-00056-00, a la parte demandada ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. mediante publicación de esa providencia en estado, incluida en este auto.

TERCERO: PROGRAMAR la AUDIENCIA del ARTÍCULO 72 C.P.T. para el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

Fíjese el AVISO en la página web – submenú AVISOS.

CUARTO: Se advierte que aunque la oportunidad para contestar de los demandados vence el día de la diligencia, por celeridad y economía procesal se les sugiere allegar al Juzgado, antes de esa data, la contestación que pretenden hacer valer, teniendo en cuenta que actuación en ese sentido permitirá preparar con antelación el desarrollo de las etapas de la audiencia, evitará el decreto de recesos entre aquellas, y por ende su prolongación.

Igualmente, la referida contestación deberá ser enviada a los correos de su contraparte (demandante y otros demandados), en cumplimiento al deber del num. 14 del art. 78 C.G.P. "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

**Enlace Audiencia:** <https://call.lifeseizecloud.com/17354901>

**Enlace Expediente:** [2022-00695 ORDINARIO](#) (sólo pueden ingresar las partes o sus apoderados con los correos registrados ante el Juzgado)

<p> <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 019 del 09 de MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.</p> <p>JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS Secretario(a)</p> <p>Radicado: 54-001-41-05-001-2023-00056-00 Clase de proceso: ORDINARIO Demandante: SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA Demandada: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.</p> <p>INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto el 30 de enero de 2023. Sírvase ordenar.</p> <p>Cúcuta, 8 de marzo de 2023</p> <p>JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS SECRETARIO</p> <p> Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)</p> <p>Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y la ley 2213 de 2022, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.</p> <p>En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,</p> <p style="text-align: center;"><b>R E S U E L V E</b></p> <p>PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p>
---

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, a la sociedad ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. ([ljaimes@orglaesperanza.com](mailto:ljaimes@orglaesperanza.com)), aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el art. 291 C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos y pruebas relacionadas con los hechos que aduce la parte demandante y demás que considere pertinentes al litigio y para su defensa, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado [J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Avisos, y en registro en el aplicativo Siglo XXI <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx>, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al doctor JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Aura Maria Galindo Lizcano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8812f28451223e689a65ea45377430e8fd36ef1e395b119bdb9c7c50b305733f

Documento generado en 08/03/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Galindo Lizcano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c421fd13da9dd5ce54d6479c6155e7ad30f146c716e5961d15677dcf2d94559**

Documento generado en 27/03/2023 06:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**